parafiscales e indemnizaciones. La supervisión tendrá alcance únicamente contractual y no implicará subordinación laboral.

Cláusula 25 – Liquidación.

De conformidad con el Manual de Contratación y Buenas Prácticas Contractuales del **CEDENTE** (Titulo III, Capitulo I, numerales 3.1.1.1 al 3.1.1.3), la liquidación podrá efectuarse: (i) por mutuo acuerdo, dentro del término fijado en los términos de referencia o invitación o el que acuerden las partes y, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución; (ii) unilateralmente, cuando **EL CESIONARIO** no se presente o no haya acuerdo, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral, procediendo contra el acto los recursos legales; y (iii) judicialmente, conforme al artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Cláusula 26– Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de San Gil – Santander.

En constancia de la aceptación se suscribe el presente contrato en San Gil, Santander, a los 24 dias del mes de julio del año 2026.

EL CEDENTE,

DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS.
Gerente
ACUASAN E.I.C.E – E.S.P

EL CESIONARIO,

ECO SAN GIL S.A.S E.S.P.
Nit. 900.328.213-6.
R/L: TANYA GISELA VESGA LIZARAZO.
C.C: 1.100.965.614 de San Gil - Santander.

Apoyo Aspectos Jurídicos:	Diana Sofia Carreño Pico - Líder Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Andrés Arguello Rios - Contratista
Visto Bueno:	Diego Alexander Pinzón Fonseca – Contratista Estudios del Sector

Nombre: DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS Gerente ACUASAN E.I.C.E-E.S.P	**ECO SAN GIL S.A.S E.S.P.** **Nit.** 900.328.213-6. **R/L: TANYA GISELA VESGA LIZARAZO.** **C.C:** 1.100.965.614 de San Gil - Santander.
Dirección: Calle 22 No. 8-50 de San Gil.	**Dirección**: Calle 8 No. 7-92 San Gil.
Correo electrónico: **gerencia@acuasan.gov.co**	**Teléfono: 3167650258 - 3105535198**
	Correo electrónico: ecosangilsas.esp@gmail.com

Cláusula 19 – Anexos del contrato.

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

1. Estudios Previos.
2. Invitación privada
3. Propuesta Técnica y Económica presentada por el CESIONARIO.
4. Verificación de los documentos.
5. Carta de aceptación de la oferta.

Cláusula 20 – Perfeccionamiento y ejecución.

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el CESIONARIO y la aprobación de las garantías. La oponibilidad de la cesión frente a terceros se sujetará a lo previsto en el artículo 888 del Código de Comercio.

Cláusula 21 - Disponibilidad presupuestal.

El **CEDENTE** no compromete apropiación presupuestal, por cuanto el presente contrato no tiene por objeto la adquisición de productos o servicios a su cargo, sino la cesión de su posición contractual a cambio de un precio pagado por el **CESIONARIO.**

Cláusula 22 – Registro y apropiaciones presupuestales.

El ingreso derivado de la cesión se registrará conforme a las normas presupuestales aplicables al CEDENTE.

Cláusula 23 – Confidencialidad.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 24– Exclusión de relación laboral

El presente contrato tiene naturaleza civil y comercial y no genera relación laboral entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO, ni el personal que ésta vincule. EL CESIONARIO ejecutará el objeto con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, personal y organización, asumiendo íntegramente el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social, riesgos laborales,

EL CESIONARIO es una entidad independiente del **CEDENTE** y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario, ni tiene facultad para hacer declaraciones o adquirir compromisos en su nombre, ni para tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 13 – Cesiones:

El **CESIONARIO** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **CEDENTE.**

Cláusula 14 – Indemnidad:

El **CESIONARIO** se obliga a mantener indemne al **CEDENTE** frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño causado y hasta por el valor del presente contrato, así como frente a cualquier obligación de carácter laboral relacionada con el personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución.

Cláusula 15 - Caso fortuito y fuerza mayor:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 16 – Solución de controversias:

Las controversias o diferencias que surjan entre el CESIONARIO y el CEDENTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias vías contempladas en la legislación vigente.

Cláusula 17 – Supervisión:

La supervisión de este contrato será ejercida por la **DIRECCION DE GESTION DE USUARIOS Y COMERCIALIZACIÓN Y LA GERENTE DE ACUASAN E.I.C.E-E.S.P,** debiendo controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y suscribir los certificados y actas a que hubiere lugar, en especial lo dispuesto en el acta que lo designe como supervisor y la demás normatividad expuesta en el Manual Interno de Contratación, Supervisión e Interventoría.

Cláusula 18 – Notificaciones.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ACUASAN E.I.C.E – E.S.P	CESIONARIO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGETICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E-E.S.P identificado con Nit 800.120.175-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis (06) meses después de terminado el mismo.</td><td>Esta garantía debe ser por el 20% del valor total del contrato

De conformidad con el numeral 2.1.4.1 del Manual de Contratación y Buenas Prácticas Contractuales.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el CESIONARIO sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el CESIONARIO conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del CESIONARIO, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del CESIONARIO
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

La póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La póliza deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, con las vigencias y amparos que se indiquen.

PARÁGRAFOS. Primero: para la aprobación de las pólizas deberá anexarse la factura de pago o certificación de la aseguradora de que la póliza se encuentra totalmente recaudada; no se aceptarán certificaciones de "no expiración por falta de pago de la prima". **Segundo:** EL CESIONARIO se obliga a mantener vigentes las garantías y a ajustar sus valores o vigencias cuando el plazo o el valor se modifiquen, y a reponer las coberturas en caso de siniestro dentro de los cinco (5) días siguientes. **Tercero:** deberá notificar a la aseguradora cualquier modificación del contrato o del estado del riesgo, aportando la certificación correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes. **Cuarto:** el monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad; si la suma adeudada supera el valor amparado, EL CESIONARIO pagará directamente la diferencia. **Quinto:** deberá restituir el valor asegurado afectado por un siniestro. Sexto: si no presenta las pólizas en los plazos y condiciones establecidos, se entenderá que desiste del contrato, configurándose causal de terminación

Cláusula 12 – Independencia del CESIONARIO:

4. Corregir los desajustes que se presenten y acordar mecanismos para precaver o solucionar las diferencias.
5. Realizar el cobro de conformidad a los CCU efectivamente cedidos.
6. Exigir la cláusula penal cuando a ello hubiere lugar.
7. Suscribir el acta de inicio y las actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo a satisfacción, liquidación y demás necesarias.
8. Verificar y mantener vigentes las garantías exigidas conforme a las condiciones del contrato.

Obligaciones legales y administrativas

- Revisar y estudiar el contenido de los estudios previos y anexos al contrato y la política municipal del sector correspondiente.
- Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio.

Obligaciones financieras

- Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
- Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

Cláusula 7 – Terminación y/o modificación del contrato ACUASAN E.I.C.E – E.S.P puede terminar y/o modificar el Contrato de común acuerdo entre las partes.

Cláusula 8 – Multas.

En caso de incumplimiento parcial, mora o deficiencia en la ejecución de las obligaciones, **EL CEDENTE** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada incumplimiento verificado, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total. Previamente se garantizará el debido proceso, permitiendo al **CESIONARIO** presentar descargos y pruebas. El valor de las multas podrá descontarse de los saldos a su favor o hacerse efectivo mediante la garantía de cumplimiento.

Cláusula 9 – Cláusula penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte del CESIONARIO **ECO SAN GIL S.A.S E.S.P,** identificada con **NIT 900.328.213-6** y representada legalmente por el **TANYA GISELA VESGA LIZARAZO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.965.614 de San Gil - Santander, debe pagar **al CEDENTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Cláusula 10– Caducidad.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL CEDENTE** cuando exista un incumplimiento grave que afecte a ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11- Garantías.

El Titulo III capítulo I, numeral 2.1.4.1- Garantías en los Contratos, del Acuerdo de La Junta Directiva No. 005-2024 – Manual de Contratación, es necesaria la adquisición de las siguientes garantías:

Cláusula 5 - Obligaciones del CESIONARIO:

En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el **CESIONARIO** manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual;

1. Recibir los Contratos de Condiciones Uniformes cedidos y garantizar la prestación del servicio sin solución de continuidad.
2. Pagar el valor pactado de la cesión en la forma y plazos convenidos.
3. Realizar el pago en un plazo máximo de 10 días calendario una vez radicada la cuenta de cobro por el CEDENTE.
4. Brindar su colaboración al Cedente en lo necesario para el perfeccionamiento y consumación de la cesión, en las mejores condiciones de calidad.
5. Atender las instrucciones que, en el marco del contrato, imparta EL CEDENTE.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante las distintas etapas de la actividad contractual, evitando dilaciones.
7. Garantizar la calidad de las actividades del servicio y responder por ello.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, e informar de inmediato a la Empresa y a las autoridades; su incumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad.
9. Cumplir el objeto conforme al contrato y las normas que se deriven de su naturaleza.
10. Entregar las garantías exigidas para el presente proceso.
11. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo y aspectos técnicos, económicos y jurídicos aplicables.
12. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros.
13. Mantener la reserva sobre la información suministrada para la ejecución del contrato.
14. Responder por todo daño que se cause al usuario y sus bienes.
15. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias, respondiendo por los perjuicios causados por negligencia u omisión.
16. Entregar las garantías requeridas en debida forma (coberturas, amparos, plazos, objeto y demás condiciones) y los documentos de legalización dentro de un término máximo de tres (3) días.
17. Mantener vigentes las respectivas pólizas y seguros obligatorios.
18. Respetar los derechos de los usuarios, las condiciones uniformes que rigen su relación con el prestador y no podrá generar interrupción, suspensión ni desmejora del servicio.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
20. Garantizar que el traslado de la posición contractual no genere interrupción, suspensión ni desmejora del servicio para los usuarios, respetando íntegramente sus derechos y las condiciones uniformes vigentes.

Cláusula 6 – Obligaciones del CEDENTE:

Son obligaciones de la **ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, las siguientes:

1. Entregar al CESIONARIO la información y los soportes necesarios para el traslado efectivo de la posición contractual en los CCU cedidos, incluida la relación de suscriptores del Anexo respectivo.
2. Aplicar, en el marco de la ejecución, las multas y sanciones previstas cuando se evidencie incumplimiento.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra con ocasión del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. - El objeto del contrato:

"CESIÓN, POR PARTE DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P. (CEDENTE), DE CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU) DEL COMPONENTE DE ASEO A FAVOR DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS HABILITADO (CESIONARIO), QUIEN SE COMPROMETE A RECIBIRLOS Y A ATENDER, SIN INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 142 DE 1994".

Cláusula 2. - Alcances del objeto:

EL CESIONARIO se obliga para con **EL CEDENTE** a garantizar la continuidad, cobertura, calidad y frecuencia de las actividades del servicio público de aseo asociadas a los Contratos de Condiciones Uniformes (CCU) cedidos, en el municipio de San Gil, en desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

- Recolección y transporte de residuos no aprovechables.
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- Limpieza urbana.
- Corte de césped y poda de árboles.
- Lavado de vías y áreas públicas.
- Las demás actividades del componente de aseo inherentes a los CCU cedidos.

PARÁGRAFO PRIMERO – PERÍMETRO DE LA CESIÓN: Los Contratos de Condiciones Uniformes objeto de cesión, con la identificación de los suscriptores, las zonas y el número de usuarios cedidos, así como la base que el CEDENTE conserva para su operación redimensionada, se detallan en el Anexo de suscriptores cedidos, que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – USUARIOS EN TRÁMITE ANTE LA SSPD. Los 467 usuarios que se encuentran en trámite de decisión de los recursos presentados ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que la decisión sea a favor del CENDENTE, dentro del perímetro de cesión, serán cedidos a título oneroso mediante un nuevo negocio jurídico. En dado caso que la decisión sea en favor de CESIONARIO no habrá contraprestación alguna en favor del CEDENTE.

PARÁGRAFO TERCERO – RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS: La cesión no altera los derechos de los usuarios ni las condiciones uniformes que rigen su relación con el prestador, y no podrá generar interrupción, suspensión ni desmejora del servicio.

Cláusula 3 – Duración:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago:

El valor del contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($673.455.041)**, resultado del avalúo del intangible (CCU del componente de aseo) suscrito por avaluador inscrito en el RAA – categoría Intangibles, conforme a la Ley 1673 de 2013, conforme a los resultados obtenidos del contrato 046-2026.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Valor total
1	Cesión de 7184 CCU (contratos de condiciones uniformes) servicios de aseo.	**$ 673.455.041**

EL CESIONARIO pagará al **CEDENTE (ACUASAN E.I.C.E – E.S.P)**, de la siguiente manera: **MEDIANTE PAGOS PARCIALES** previo informe de entrega de los contratos de condiciones uniformes cedidos.

CONTRATO No. 047-2026 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026.

CEDENTE	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I. C.E – E.S.P.**
NIT.	**800.120.175-7.**
CESIONARIO	**ECO SAN GIL S.A.S E.S.P.**
NIT	**900.328.213-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**TANYA GISELA VESGA LIZARAZO.**
IDENTIFICACIÓN	**1.100.965.614 de San Gil - Santander.**
OBJETO	**"CESIÓN, POR PARTE DE ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P. (CEDENTE), DE CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU) DEL COMPONENTE DE ASEO A FAVOR DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS HABILITADO (CESIONARIO), QUIEN SE COMPROMETE A RECIBIRLOS Y A ATENDER, SIN INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 142 DE 1994."**
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la firma del acta de inicio.
VALOR	**SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($673.455.041).**

Entre la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión Energética de Alumbrado Público de San Gil – ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.**, identificada con **NIT No. 800.120.175-7**, con domicilio principal en el municipio de **San Gil,** creada como **establecimiento público** mediante el **Acuerdo No. 001 del 28 de enero de 1991,** emanado del **Concejo Municipal de San Gil**, y transformada, en virtud de lo dispuesto en la **Ley 142 de 1994,** en **Empresa Industrial y Comercial del Estado** mediante el **Acuerdo No. 053 del 9 de diciembre de 1997.** Posteriormente, su **objeto social** fue ampliado mediante el **Acuerdo No. 019 del 24 de mayo de 2001**, para incluir la prestación de los servicios públicos de **Acueducto, Alcantarillado y Aseo**; y a través del **Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2022,** se amplió nuevamente dicho objeto social, incluyendo las **actividades conexas y complementarias** relacionadas con la gestión energética y el alumbrado público. **ACUASAN E.I.C.E. E.S.P**, **representada legalmente** por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.725.825 expedida en Bucaramanga Santander,** quien actúa en calidad de **Gerente**, quien se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente contrato conforme a la **Resolución de Nombramiento No. 100-33-0654-2025** del **16 de septiembre de 2025**, y la **diligencia de posesión No. 7453** del **17 de septiembre de 2025** y Acuerdo de Junta Directiva No. 006 de 2026 por medio del cual se autoriza a la Gerente para la celebración de contrato de cesión de contratos de condiciones uniformes de usuarios del componente de aseo a título oneroso, quien En adelante y para todos los efectos del presente documento, se denominará **EL CEDENTE**; y por la otra parte **ECO SAN GIL S.A.S E.S.P,** identificada con **NIT 900.328.213-6** y representada legalmente por el **TANYA GISELA VESGA LIZARAZO,** identificada con cedula de ciudadania No. 1.100.965.614 de San Gil - Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, **ACUASAN E.I.C.E – E.S.P**, en cumplimiento de los estudios previos.

Que la propuesta presentada por **ECO SAN GIL S.A.S E.S.P,** identificada con **NIT 900.328.213-6** y representada legalmente por el **TANYA GISELA VESGA LIZARAZO,** identificada con cedula de ciudadania No. 1.100.965.614 de San Gil - Santander, una vez surtido el proceso de verificación de los requisitos habilitantes se evidencio por parte del Comité que la misma, atendía todos los parámetros establecidos en la precitada invitación, siendo por ello tanto su oferta técnica como económica favorable para la Entidad.

Que el **CESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad prevista en el ordenamiento jurídico colombiano.